

CVRADOR.

Rec. Que el Rey le dà à los Grandes. *L. 14. tit. 5. lib. 2. Gom. 3. var. cap. 1. Lara. De Vita Hom. cap. 16. Vid. Rey. Y de otras cosas? Vid. Tudr.*

2 Si los que se cassan antes de los diez y ocho años puedan administrar sus bienes sin venia, ni curador? *Vid. Cassados, numer. 17.*

3 Que publica, ni secretamente compren cosa, de las que administran, pena de el quatro tanto, y nulidad de la venta? *Vid. Compra num. 7.*

4 Se excusa de serlo, el que tenga doze yeguas de vientre. *Vid. Cavallos, num. 16.*

CVRAR.

Rec. Para curar sin pena, como ay de ser
1 los Medicos, y Cirujanos examinados, y que licencias ay de tener. Y por lo tocante à esto? *Vid. Protomedicos, Cirujanos, Medicos.*

CVRROS.

Rec. Los de Alcalá son iguales con los de
1 Salamanca. *L. 10. tit. 7. lib. 1.*

2 Y en Alcalá se puede dispensar en los de Letura. *L. 11. tit. 7. lib. 1.*

3 Y no valen los de la vna Vniuersidad para otras: sino se hiziese la informació ante el Juez de los Estudiantes. *L. 12. tit. 7. lib. 1.*

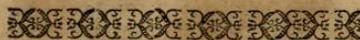
4 Y como, y en que forma les valgá à los Medicos? *L. 14. tit. 7. lib. 1.*

5 Y que no se puedan suplir los, que ay de tener los Medicos, y por lo que toca à Medicos, y sus cursos. *Vid. Protomedico, num. 48. & alifs. Vid. Grados, Vniuersidad.*

CVR TIDOR. CVR TIR.

Rec. Que ningun oficial de cueros, ni
1 zapateros sea curtidor, ni tenga teneria? *Vid. Jornaleros, num. 1.*

2 Y en que tiempo se han de echar los pellejos en curtido, y lo que se ha de guardar en el labrar, y trabajar las pieles? *Vid. Pellejeros per tot, & signatè, num. 5.*



LITERA D.

DADIVAS.

Aut. Que los Corregidores no las reciban.
1 *Fol. 17. B. Aut. 116.*

2 Ni los Porteros, ni los Criados de Consejeros, con el pretexto de pleitos, ni otros negocios de Justicia. *Fol. 131. B. Aut. 95.*

Rec. Aunque sean cosas de comer, que no
1 las reciba el Comisario de Cruzada, Alsefor, Contadores, ni otro Oficial. *L. 10. cap. 32. tit. 10. lib. 1. Y de otras cosas de aqui. Vid. Presentes.*

2 Ningunas reciban los Ministros principales, ni subalternos, por solicitar, ò ser agentes de pleitos, y su pena? *L. 30. tit. 4. lib. 2.*

3 Que ningun Juez principal, ò subalterno, superior, ò inferior, ni otro algun Oficial de Justicia directè, ni indirectè las reciba de litigantes antes, ni despues de el pleito, aunque sean cosas de comer, ò beber, y baxo de que penas? *L. 56. tit. 5. lib. 2. Salern. Conf. 26. Matienç. Dialog. part. 3. cap. 25. Bovad. Lib. 2. cap. 11. Carley. De Iudic. tit. 1. disp. 3. Latè Valasc. Ind. perfect. Rubr. 9. per tot. Annot.*

4 Que no las reciban los Alcaldes de Corte, y lo juren. *Vid. Alcaldes de Corte, num. 1. y Corregidor, num. 27.*

5 No las reciban aunque sean cosas de comer los Relatores, ni por sus salarios. *L. 14. tit. 17. lib. 2.*

6 Ni los Secretarios, que libran con el Rey, ni los Escriuanos de Camara de las personas, que ay de librar con ellos. *L. 11. tit. 18. lib. 2.*

7 Que no las reciban los Receptores? *L. 12. tit. 22. lib. 2.*

8 Ni los Corregidores, ni sus Oficiales, y que lo juren. *Vid. Corregidores, num. 27.*

9 Que los Apofentadores no lleven mas derechos, y no las reciban por dar possida, ò no, y que juren no llevarlas por excusar de possidas? *Vid. Apofentador, num. 2. & 14.*

10 Que no las reciban los Cirujanos, ni Boticarios, que asisten al examen en el Protomedicado? *Vid. Protomedicos, num. 40.*

11 Que no las reciban los Carceleros, ni Alguaciles de los presos? *Vid. Alguaciles, num. 21.*

12 Y si puedan recibir cosas de comer? *Vid. Alguaciles, num. 33.*

13 Que no las reciban los Gallneros, y Cazadores de el Rey, baxo varias penas. *Vid. Gallinas, num. 4.*

14 No las reciban, los que eligen Oficiales de Justicia, y de su prueba, y penas? *Vid. Eleccion, num. 15.*

15 Que no se den para conseguir beneficios, y prelacias de el Real Patronato, y de las penas? *L. 23. tit. 26. lib. 8.*

16 Que los Oficiales de las Contadurias no reciban dadivas algunas? *L. 3. y 4. tit. 4. lib. 9.*

17 Ni tampoco Contador alguno, ni Oficiales de quantas. *Vid. Quantas, num. 12.*

18 Que los Alguaciles, que nombran à los

hila-

hiladores de la seda de Granada, no las reciban, ni las Justicias por la licencia. *Vid. Sedas de Granada, num. 15. Vid. Presentes. Doñes. Albricias.*

DADOS.

Rec. Como, y de que forma estè prohibido
1 jugar à dados? *Vid. Juego.*

DAGA.

Rec. Si se pueda traer con espada, ò sin ella?
1 *Vid. Armas, num. 21. 27. & alifs.*

DAMAS.

Prag. Orden, que se debe guardar en dar
1 dotes à las de Palacio? *Vid. Dotes, num. 2.*

Rec. Que dote se pueda dar à las Damas de
1 Palacio? *Vid. Dote, num. 8.*

DAMASCO.

Rec. Como, y de que peso, y ley se debe
1 texer? *Vid. Sedas.*

DAÑO.

Prag. Como, los que se ocasionaron de baxar la moneda el año de 640. se dieron medios para refarcirlos? *Fol. 207. col. 4. vs que fol. 209. col. 4.*

2 Y lo mismo por los ocasionados de la baxa de la moneda de el año de 1652. *Vid. Moneda, num. 16. & alifs.*

3 Y como aviendose mandado consumir la calderilla el dicho año de 652. se dieron varias providencias para reintegrarlos à costa de la Real Hacienda? *Vid. Moneda, num. 17.*

4 Y si por titulo de daño emergente se pueda llevar por razon de intereses mas de à cinco por ciento? *Fol. 238. col. 1. cap. 16.*

5 Que sean à cargo de las Justicias omisas en el castigo, los daños, que hizieren los Gitanos. *Fol. 291. col. 2.*

Aut. Los que se figuen de el vfo de mulas,
1 y machos, en coches, estufas, y calefas? *Fol. 99. B. Aut. 11.*

Rec. Que el que se causa por su malicia, è
1 impericia, le paguen los Abogados à las partes. *L. 6. tit. 16. lib. 2.*

2 Y lo mismo de averse perdido el proceso, y lo mismo à costa del Procurador, y Escrivano. *L. 3. tit. 19. lib. 2. Vid. Procurador. Num. 32. & Abogado num. 34.*

3 Y si los hechos por los Oficiales, y Ministros subalternos de los adelantamientos, los ay de pagar los nominadores, y Alcaldes mayores? *Vid. Merindades, num. 4. & 19.*

4 Sobre daños de pastos hechos de vna parte, à otra, como se ay de ajustar el Ribieriego, y hermanos de la Mesta? *Vid. Mesta, num. 20.*

5 Que daños por la Cavaña Real no tengan pena, y como se ay de pagar, y tasar, y de que? *Vid. Mesta, num. 55. & alifs.*

6 Que el que emplazá, y no parece, viniendo el emplazado, pague las costas, y daños, y como se ay de tasar? *Vid. Emplazamiento, num. 10.*

7 Que recusado el Juez, el acompañado haga Audiencia, pena de costas, y los daños. *Vid. Recusacion, num. 12.*

8 Y en que conformidad ay de pagar las penas, y daños los Carreteros? *Vid. Carretas, num. 3.*

9 Que no se lleven derechos de sangre, ni homicidio, quando vn bruto se hiziese à otro, ò à persona, disparamoselo carro, ò carreta? *Ibid. num. 15.*

10 Que los Alguaciles, y Oficiales de justicia, cuiden de que no se hagan daños, y robos en sus terminos, y no dando el dañador, y autor, que los paguen. *Vid. Moriscos, numer. 35.*

11 Los de los robos, como los ay de pagar los dueños, y Alcaldes de Castillos, y Fortalezas? *Vid. Robar num. 4.*

12 Y como ay de ser pagados, los que hazen las gentes, que hazen levantamientos, y juntas? *Vid. Levantamiento, num. 2. & 3.*

13 Como han de pagar los Contadores, los que se causan à los Arrendadores por aver librado mal, y hecho execucion en virtud de ello, y de el orden, que ay en esto? *Vid. Orden, maxime à num. 30.*

14 Que los obreros de los paños, que dañan alguna obra, de lo que es de su cargo, paguen los daños, y de otras cosas de su obligacion? *Vid. Paños, num. 121. & per totum.*

15 Si pagando el daño, se puedan buscar en la heredad agena, y en dehesas, minerales? *Vid. Minas num. 35. 26.*

16 Que se ha de hazer, quando alguna mina recibe daño de la vezina, y se aguar? *Vid. Minas, num. 54. & 129.*

17 Que nadie eche tierra sobre las minas vezinas, pero puede sacarla por agena pertenencia? *Ibid. num. 61. & 135. Vid. Intereses, Perjuicios, y Costas.*

DATA.

Rec. Que las quantas las tomen los Contadores por cargo, y data, y orden sobre esto? *Vid. Quantas num. 9.*

DECANO.

Aut. El de los Abogados se arreglarà à lo
1 mandado por el Consejo en la festividad de Nuestra Señora en el Colegio Imperial. *Fol. 160. aut. 141. Y de otras cosas. Vid. Abogados.*

DECIMA.

Aut. Lleven los Corregidores, las que les
1 tocaren. *Fol. 86. cap. 15.*

2 De execuciones lleven los Corregidores, avien-

aviendo costumbre. Fol. 17. B. Aut. 116.

part. 1.

3 No concierte el Corregidor de Madrid. Fol. 41. B. Aut. 109.

4 No lleven parte los Escrivanos. Fol. 32. aut. 169.

5 Que se repartan entre todos los Alguaciles. Fol. 7. aut. 36.

6 No lleven de execucion de penas de Camara. Fol. 5. aut. 21.

7 En que no lleven? Fol. 86. cap. 15.

8 No se lleven por los Juezes en la reintegracion de positos. Fol. 151. aut. 126.

9 Y los Corregidores no hagan ajustes sobre decimas con los Alguaciles. Fol. 86. B. Cap. 15. Vid. Execucion.

Rec. Si la decima de las penas de Camara sea el salario de los Receptores de ella? Vid. Salario num. 8.

2 Como fe aya de llevar, ò no, de las execuciones en los adelantamientos, y que se este à la costumbre del el Lugar del executado? Vid. Merindades, num. 35.

3 Quando, y como, aya lugar à la decima de las execuciones? Vid. Execucion.

4 Si el correo mayor lleve decima à los menores? Vid. Correo.

5 Que la decima parte del precio es Alcabala. Vid. Alcabala. Y de otras cosas de aqui? Vid. Diezmo, maxime à num. 11.

6 De los diezmos de los Puertos de la Provincia de Guypuzcoa, y Condado de Vizcaya? Vid. Mar, à num. 6.

7 De los diezmos de la mercaderia, cargos, y descargos de los frutos de Galicia, Asturias, Quatrofacadas, Ribadeo, Navia, Ravanal, Santa Maria de Arbas, y otros? Vid. Mar, & maxime à num. 10.

8 De el privilegio de Bermeo, para no pagar diezmo de algunas mercaderias? Ibid. num. 12.

9 De los derechos, y diezmo de la seda de Granada, y condiciones que se arrianda? Vid. Sedas de Granada.

10 De los diezmos, que se deben pagar en los Puertos secos? Vid. Puertos secos per totum, & maxime num. 64.

DECLARACION.

Prag. De varias declaraciones, que se hicieron de la instruccion, y pragmatica de la baxa de la moneda de el año de 652? Vid. Instruccion num. 3.

Aut. Las que nuevamente se hizieron en la reduccion de el Consejo à su antigua planta? Fol. 174. aut. 167.

2 De la declaracion de Consejero recusado no se de trallado de ella. Fol. 10. aut. 63.

3 Para admitir los recursos de los pleitos sentenciados en las Chancillerias, y Au-

diencias? Fol. 124. aut. 78. y 120. B. Aut. 71.

4 De los despachos, que tocan à secretarias de la Camara, y escrivanas de Camara de el Consejo? Fol. 185. aut. 177. & fol. 158. aut. 139.

5 La de la ley 11. tit. 7. lib. 5. Rec. Sobre Mercedes Enriqueñas? Fol. 158. aut. 138.

Rec. De varias declaraciones, que ay obligacion à hazer con juramento, ò sin el. Vid. Confesion. Juramento. Testigos.

DECLINATORIA.

Aut. La declinatoria en tenuta se vea por todo el Consejo. Fol. 14. aut. 99.

Rec. Que los Legos no la pongan para los Eclesiasticos, y la pena de declinar jurisdiccion. Vid. Real jurisdiccion, num. 15.

2 Y de las excepciones peremptorias, y declinatorias? Vid. Excepcion.

DECRETO.

Aut. De comparando toca privativamente à la Sala de gobierno. Fol. 113. aut. 53. Y de otras cosas de aqui? Vid. Mandamiento.

Rec. De las sentencias definitivas? Vid. Sentencia.

DEFINITIVA.

Rec. De las sentencias definitivas? Vid. Sentencia.

DEHESAS.

Prag. Como aviendo dudas sobre los arrendamientos de las dehesas, por ser tan necesarias para cria, conozca la sala de gobierno. Fol. 237. cap. 14.

2 Y de la tasla de las yerbas por beneficio de los ganados mayores, y menores de la Cavaña Real, y que los Arrendadores, no sean desposehidos? Vid. Mesta, num. 2. & alijs.

3 Como fe ayan de reducir à pasto las rotas para la conservacion de cavallos, y cria, y lo que sobre esto se ha de guardar? Vid. Cavallos num. 7.

Aut. Su arrendamiento en que precio deba hazerfe? Fol. 121. aut. 73.

2 Derecho de despojo, que se concede à los dueños de ellas? Aut. 85. part. 2. fol. 127.

3 Y como para desposeher à los ganaderos han de citarlos, y de las compras, y acopios, que pueden hazer para que las paiten. Fol. 127. B. Aut. 83. Vid. Mesta, Ganados.

Rec. Que las posesiones de las dehesas de aver pastado los ganados no se puedan vender, ni trasparar sin el ganado apofesionado, y de este genero de posesion? Vid. Mesta num. 22. & seq.

2 Y de como se castigue el romperlas sin licencia, y contra los que las hiziesen? Vid. Mesta num. 53. & seq.

3 Y si pueden los Lugares, hazer cotos, y adehesados, no siguiendosele daño à la Cavaña Real. Vid. Mesta num. 55.

4 Que

4 Que en el Andalucia, y otras partes traten las Justicias, y vean los parages, que sean convenientes para pastos de los cavallos para que se les de licencia de adehesarlos. Vid. Cavallos num. 13.

5 Que las dehesas para ganados de labor, no las paiten otros ganados, y como se puedan prender, y de otras cosas acerca de dehesas? Vid. Terminos per totum, signate à n. 18.

6 Y las que se hubiesen roto, como se ayan de reducir à pasto. Ibidem, num. 26. & 27.

7 Y como se ayan de amojonar, y que licencia sea necesaria para romperlas, y de otras cosas? Ibid. num. 31. & per totum.

8 De el ganado travieso, que va à pastar à dehesas fuera de sus terminos, como se aya de contar, y de la razon, y quenta, que ha de aver baxo de ciertas penas? Vid. Montazgo, num. 7.

9 Que en las heredades ajenas, ò dehesas, se puede buscar minerales de plata, y otros metales sin licencia pagando el daño? Vid. Minas num. 26. y 35.

10 Que los dueños de minas, y sus criados, como si fuesen vecinos, puedan traer por las dehesas, y prados publicos, los ganados, que le fuesen necesarios. Vid. Minas, num. 65. & num. 139.

DELANCION. DELATOR.

Prag. Si pague las costas, denunciando sobre delito publico, ò no? Vid. Pesquisa, num. 1.

2 Que el complice, que delata, ò se delata sobre excessos de el premio, que se permite por el trueque de la moneda de vellon à plata, ò oro, ha de ser absuelto, y que no se de copia de el, ni de los testigos en este genero de delito? Fol. 200. col. 2. & T por que se. Vid. Premio num. 3.

3 Y que esto se aya de entender en los, que trocassen vellon por plata, pero no al contrario, porque es delito más grave? Fol. 202. col. 2. & Lo segundo, & seq. Vid. Premio, num. 4.

4 Que el que denuncia, ò delata sobre dar más precio à la plata doble, que à la sencilla, sea libre de la pena; y de las partes, que se le aplican? Fol. 219. col. 2. & T mandamos.

5 Y lo mismo por los que delatan, ò se delatan, sobre aver dado mayor premio à las monedas, que el legal? Fol. 238. cap. 18.

6 Tambien se le condona la pena al complice, que descubre al compañero, que delinquo contra lo mandado en el consumo del vellon guelfo, y prohibicion de entrarlo en el Reyno. Fol. 247. col. 2. & T para.

7 Y lo mismo aviendo crecido la dicha moneda de vellon. Fol. 254. col. 1.

8 Y tambien mandada labrar la moneda de vellon con liga de plata el año de 660. Fol. 255. col. 2. in fin. Y de otras cosas de aqui. Vid. Denunciacion.

Aut. Los falsos en que penas incurran? Fol. 129. aut. 91. Vid. Denunciacion.

Rec. Que sea condenado en costas el delator, que no probasse las delaciones, y en otras penas. L. 5. tit. 13. lib. 2. Gutier. Lib. 3. pract. 4. quæst. 21. Alfar. De Offic. Fisc. glos. 44. num. 3. & glos. 17. Amay. Rub. Cod. de Delat. Larr. Deciss. 98. à num. 44. Valenc. Consl. 170. à num. 1. & conf. 171. num. 47. Solorc. De Gub. Ind. lib. 4. cap. 8. à num. 34. Vid. Denunciacion.

DELINQUENTES.

Rec. De la remission de los delinquentes à sus Juezes? Vid. Remission.

DELITOS.

Prag. De los que se indultan por ciertos motivos? Vid. Indulto. Y como indultado, el que da preso, ò muerto al ladron publico, no se entienda indultados los de heregia, lefa Mageldad, moneda falsa en ningun caso? Fol. 317. col. 4.

Rec. Quales sean livianos en orden à embiar pesquisas, ò no, los Juezes de los Adelantamientos? Vid. Merindades num. 27.

2 Que por el de la muger, ni por el contrario, no pierda el marido su mitad de gananciales. Vid. Gananciales, num. 10.

3 Pero bien puede la muger por delito perderlos, y otros bienes. Ibid. num. 11.

4 Como por el delito de vnos son con razon castigados otros de el mismo Colegio, y Universidad, y este disuelto? L. 2. & T por que quando. Tit. 2. lib. 8.

5 Y quales sean casos de hermandad, y el reo sea remitido al lugar donde se cometiò? Vid. Hermandad, num. 8. & per totum.

6 Como haziendo robo, ò delito, las Justicias han de hazer pesquisa? Vid. Pesquisa, num. 9.

7 Que siendo vno, aunque sean muchos los reos, se haga vn processo solo. Ibid. n. 20.

8 De la remission de los reos, ò delinquentes, à sus Juezes, y que sean embiados al lugar, donde hizieron el delito? Vid. Remission, per totum, & num. 2.

9 De los indultos, ò perdones, que los Reyes hazen en los delitos? Vid. Perdon.

DEMANDA.

Prag. Si fiando los Mercaderes telas para todas las puedan demandar? Post fol. 331. cap. 26.

Aut. Contra grandes? Fol. 4. B. Aut. 20. part. 1. Vid. Grandes.

2 Que no reciben los Escrivanos de Provincia? Fol. 12. aut. 84.

3 Que

- 3 Que si los Alcaldes de Corte conociesen de causa criminal contra Grandes, no puedan pronunciar sentencia sin consultarla con el Consejo, y este con su Magestad? *Fol. 90. Aut. 2. Vid. Grandes. Y de otras cosas de aqui? Vid. Peticiones.*
- Rec. No la hazen en la Corte los Criados del Rey, sino es donde toca. *Vid. Corte. Y si por defecto de solemnidad en ella, constando de la verdad, se pueda dar sentencia? L. 10. tit. 17. lib. 4. Et quod ex hac lege iam possit mutari libellus etiam parte contradicente expensis solutis? Cevall. Com. quest. 815. Fermosin. In cap. Passoralis 14. de Iudicij, quest. 5. num. 27. Vid. Sententia, & maxime, num. 27.*
- 2 Que al demandado se le de tiempo para buscar Abogado. *L. 28. tit. 16. lib. 2. Vid. Contestacion, num. 5. Calumnias.*
- 3 Que se pueda poner demanda de palabra ante los Juezes de los Adelantamientos. *Vid. Merindades, num. 54.*
- 4 Forma, que se ha de tener en el demandar por caso de Corte, presentar escrituras, y emplazar, y que no se haga emplazamiento hasta dar Procurador conocido, y se le señalen los estrados, y de las penas contra el Escrivano, y juramento de la parte en la presentacion de escrituras? *L. 1. tit. 2. lib. 4. Vid. L. 10. tit. 17. lib. 4. Cancero, Var. 2. cap. 2. a num. 4. Cov. Praef. cap. 6. & 7. & Perez de Lara, De Vita hom. cap. 21. Et an sit in viridi, & praecissa observatione quoad exhibitionem instrumentorum cum libello? Olea, De Cess. tit. 6. quest. 9. a num. 17. Parej. De Inst. tit. 7. ref. 1. & seq. & ref. 11. a num. 20. Cevall. Com. quest. 696. Covarr. Praef. cap. 20. num. 8. Rodriguez, de Execut. cap. 8. num. 19. Parej. Sup. tit. 6. Ref. 5. Et an locum habeat in iudicio tenute, & an in probatorio termino debeant instrumenta reproduci, ut sic in forma probent? Cov. 1. Var. cap. 1. num. 5. Marfil. In sing. 170. Salgad. De Reg. part. 3. cap. 9. num. 90. Et quod haec lex generaliter loquantur? Parej. Tit. 7. ref. 11. num. 21. & 24. Vid. Leg. 5. tit. 19. lib. 4. Suplicacion, num. 18. & emplazamiento, num. 13.*
- 5 Y de lo que se ha de hazer, quando la parte pone demanda por Procurador, por caso de Corte para dar emplazamiento, y que se le aya de apercebir al reo, y quando aya de presentar sus escrituras? *L. 2. tit. 2. lib. 4.*
- 6 Como se ayan de dar por bastantes los poderes, y que los Abogados a las espaldas los firmen, y quando se ayan de repeler, y que los Escrivanos, pongan trallado en los autos, guardando los originales? *L. 3. tit. 2. lib. 4. L. 9. y 10. tit. 20. lib. 2. Rodrig. De*

Examia. process. cap. 3. num. 18. Cevall. Com. quest. 400. Et de oppositione in agentem sine mandato, & an teneat prius facta notificatio, & an iudex possit repellere sine mandato agentem, & an testibus probetur? Cevall. Sup. & quest. 255. Bayo, Praef. part. 3. lib. 1. cap. 12. Parej. Tit. 5. ref. 10. num. 11. 42. y 45. Olea, De Cess. tit. 6. quest. 9. Vbi de differentia inter iudicium executivum, & ordinarium. Junst. Carlev. De Iudic. tit. 22. disp. 4. Vbi omnes plura.

- 7 Que todas las demandas, y querellas, vayan claras en los remedios que intentan, y cerca de los linderos en la raiz, con demostracion de las personas, bienes muebles, y los tiempos, y terminos; y excepto en las cosas de genero, y vniuersales; y que deba jurar el demandante? *L. 4. tit. 2. lib. 4. Paz. In prax. 1. part. 1. temp. 4. Parej. Tit. 6. ref. 5. maxime, num. 54. Cur. Philip. Part. 1. §. 114. num. 5. & 9.*
- 8 Y como se aya de hazer, y ante quien, de los casos de Corte? *Vid. Casos, & Supr. num. 4.*
- 9 Y que no se pueda poner ante Escrivano, que sea hermano, o primo hermano de el demandante? *L. 7. tit. 25. lib. 4.*
- 10 De las demandas, por lo que mira a emplazar, y citar en virtud de ellas? *Vid. Citacion. Emplazamiento.*
- 11 Y de la confitacion de ellas, y orden, que se debe guardar? *Vid. Confessionacion.*
- 12 Que los Clerigos, e Iglesias, que tienen mercedes de el Rey, ayan de demandar ante la Justicia Seglar pena de perderlas? *Vid. Real jurisdiccion, num. 9.*
- 13 Que los Arrendadores no demanden maliciosamente, y de otras cosas tocantes a demandas? *Vid. Emplazamientos, num. 21. & alij.*
- 14 Si el que posee la cosa año, y dia, este obligado a responder, al que pone demanda sobre la posesion, o no? *Vid. Prescripcion, num. 3.*
- 15 Que no se ponga ante Escrivano, que sea hermano, o primo hermano de el demandante. *Vid. Escrivanos de Concejo, num. 8. Supr. num. 9.*
- 16 Si durante el tiempo de cortes, puedan ser demandados, y en que conformidad, los Procuradores de ellas? *Vid. Cortes, numer. 9.*
- 17 Y si puedan serlo, o detenidos en la Corte los Procuradores de los Concejos por deuda de dichos Concejos, o proprias? *Ibid. num. 14.*
- 18 Que los sacadores de cosas vedadas, y de tierra de Señorío, puedan ser demandados, y denunciados en qualquier lugar, y el pro-

cesso donde, y como se aya de hazer? *Vid. Prohibicion, num. 40.*

- 19 Pena de el que demanda, se guarden las confederaciones, y ligas. *Vid. Ligas, numer. 2.*
- 20 Que se ha de guardar en el poner, y contestar demandas, y de el orden judicial por lo tocante a Rentas Reales? *Vid. Orden a num. 17.*
- 21 Que las Iglesias, Clerigos, y otros exemptos, que tengan mrs. Reales ayan de demandar ante las Justicias Seglares pena de perderlos. *Vid. Orden, num. 27. Real jurisdiccion, num. 9. Supr. num. 12.*
- 22 Hasta que tiempo ha de demandar las Alcabalas de yerbas el Arrendador? *Vid. Alcabala, num. 32.*
- 23 Y en que tiempo las de otras cosas, asi muebles, como inmuebles? *Ibid. num. 38.*
- 24 Hasta que tiempo puedan demandar los Arrendadores el Almoxarifazgo? *Vid. Almoxarifazgo, num. 16.*
- 25 Y hasta que tiempo puedan demandar los Arrendadores de el Almoxarifazgo de Cartagena, y Murcia? *Vid. Cartagena, n. 1.*
- 26 Quales Juezes de comision para el servicio, y montazgo, aunque la lleven para conocer en los lugares, o los cercanos de los demandados, vendiendo en Ferias, o Mercados, si puedan alli conocer? *Vid. Montazgo, num. 20.*
- 27 Y hasta que tiempo se pueda pedir el servicio, y montazgo? *Ibid. num. 22.*
- DEMANDADORES.**
- Rec. Que no se permitan aun para hospitales, ni obras pias, con publicacion de indulgencias, ni sin ellas, sin licencia de el Consejo. Y dentro de que lugares puedan pedir, y que los Frailes de San Francisco puedan demandar? *L. fin. tit. 9. lib. 1. Vid. Questores.*
- 2 Y que solemnidad se aya de observar para la publicacion de indulgencias, y jubileos, que trahen, y como se ayan de imprimir? *L. 12. tit. 10. lib. 1.*
- 3 Y que demandar *hostiatim* no se impida por el Comisario de Cruzada, quando no se publiquen bulas, jubileos, o indulgencias? *L. 11. cap. 7. tit. 10. lib. 1. Vid. Pobres. Peregrinos.*
- DENOSTAR.**
- Rec. De los denuestos, y de las injurias? *Vid. Injurias.*
- DENUNCIACION.**
- Prag. Como, y en que forma se pueda denunciar sobre exceso contra el reforme de trages, y vestidos? *Vid. Trages, num. 7. 16. 30. 45. & 59. Y de otras cosas de aqui? Vid. Delatar.*
- 2 Que siendo en casas de los Sastres, Ofi-

ciales, y otros Maestros de estos, y otros ministerios, se pueda entrar? *Fol. 279. cap. 20. & fol. 258. cap. 16. fol. 285. cap. 20. & post. fol. 331. cap. 18.*

Aut. Que la Mesta no lleva tercias partes de las denunciaciones, y que sean para la Camara? *Fol. 35. B. Aut. 182. Vid. Delatar.*

Rec. Que no se admita denunciacion, ni acusacion alguna, ni de Fiscales, ni de promotores Fiscales, sin dar primero delator conocido, que diga ante Escrivano publico la delacion; salvo en los hechos notorios, pena de dos mil doblas para la Camara, y privacion de oficio. *L. 3. tit. 13. lib. 2. Vid. Procuradores, num. 9. Et an admitti debeat non praestita cautione de calumnia? Bovad. Lib. 5. c. 2. n. 28. Solorc. Lib. 1. cap. 27. num. 62. de Gub. Ind. & lib. 5. polit. cap. 10. Et an testimonium delatoris officiat, & quod peti potest, ut detegatur, quo opponi per reum possit, & quod invidi omnibus habentur denunciatores? Bovad. Lib. 5. pol. c. 2. n. 54. & cap. 15. num. 98. lib. 3. Castejon. Y. Denunciatio. Et plura apud Larr. Deciss. 27. & 98. junct. Matheu, de Re Crim. cont. 75. num. 17. & cont. 76. num. 3.*

2 Y que de caucion el delator al Fiscal, que traerá cumplida la carta en el termino, que se le señale, y que pague las costas, no probando en bastante forma. *L. 4. & 5. tit. 13. lib. 2. Amay. Rub. Cod. de Delat. Vid. Delacion, y calumnia.*

3 Si el que delata aver recibido los Juezes dadas, tenga alguna pena no lo probando? *Vid. Alcaldes Ordinarios, num. 6. Y quienes no han de ser delatores? Ibid. num. 19. Vid. Dadas.*

4 Que no se hagan denunciaciones generales sobre Mesta: y como, y ante quien se han de hazer? *Vid. Mesta, num. 17.*

5 Si las partes puedan denunciar, y ser testigos sobre que los Escrivanos han llevado muchos derechos? *Vid. Escrivanos de Concejo, num. 44.*

6 Que haciendo denunciacion de delito en general, el Juez, y Escrivano pasen a la averiguacion, y como se ayan de cobrar las costas, si el delito es publico? *Vid. Escrivano de Concejo, num. 60.*

7 Premio de el denunciador de la saca de moneda? *Vid. Prohibicion, num. 6.*

8 Y como, y en donde puedan ser denunciados, los que facan cosas vedadas de tierra de Señorío? *Ibid. num. 40.*

9 Que aviendo querrela sobre delito, y la parte no le prueba, si el Juez ha de hazer pesquisa, y de otras cosas de aqui? *Vid. Pesquisa, num. 14. y querrela.*

- 10 De el que denuncia ligas, y confederaciones: Vid. *Ligas*, num. 1.
- 11 Que las minas demafiadas, y las que cada vno puede tomar, se les puedan pedir, y por el registro se averiguen las primeras, que tomo, y las otras se adjudiquen al denunciador. Vid. *Minas*, num. 50.
- 12 Que las Minas esten pobladas con quatro personas, pena de darse por perdidas, y adjudicarse al denunciador. Vid. *Minas*, num. 51.
- DEPOSITAR. DEPOSITO.**
- Prag.* Como aviendo cargado sobre la Real Hacienda la baxa de la moneda de el año de 652. huvo lugar haziendo deposito en cierta forma, y los hechos antecedentemente, para pagar, y redempciones de censos se mandaron reintegrar, fundando juro sobre el tabaco? Fol. 224. col. 1. 2. y 3.
- 2 Y de otros depositos, que se mandaron hazer en baxas, y alteraciones de moneda? Vid. *Moneda*, instrucion.
- 3 Y como las Justicias le nombraffen a su cuenta, y riesgo, para el resello de la calderilla de el año de 652? Fol. 245. col. 5. *N. En cada, & N. Seq.*
- 4 Y de otros hechos para hazer pago en los dias proximos en las alteraciones de moneda, y si obrasse el efecto. Vid. *Censos. Pagas*.
- Aut.* Para recusacion del Consejero, que asiste con los Alcaldes? Fol. 3. B. aut. 11.
- 1 Que el Consejo mandare traer, se asienten en el libro. Fol. 5. aut. 22.
- 2 Su cuenta, y razon? Fol. 38. aut. 193.
- 4 De bienes para penas de Camara? Fol. 51. aut. 288.
- 5 Hechos de plata, ò oro, asì en pasta como en moneda, se ayan de bolver à los dueños con la misma estimacion de su valor, aunque existiendo dichos depositos, se aya promulgado Pragmatica de baxa de moneda? Fol. 108. aut. 35.
- 6 Los depositarios de penas de Camara deben dar cuenta anualmente à las Justicias. Fol. 123. aut. 75.
- 7 Que se ha de guardar para que aya buena cuenta de los gastos de justicia, obras pias, y depositos, y otras cosas de aquí? Vid. *Gastos*.
- 8 De el que se ha de hazer de 500. ducados introduciendo para el Consejo recurso de las sentencias dadas en las Chancillerias, y de lo que en esto se ha de guardar? Fol. 120. B. Aut. 71. & Fol. 125. B. Aut. 78.
- Rec.* Que el hecho en los Puelos no se pueda llevar por las Audiencias, ni Alcaldes, donde residen sin consentimiento de las partes, aunque en grado de apelacion conozcan, ni

embien personas para que los administren: L. 78. tit. 5. lib. 2.

- 2 El que recusa à los de el Consejo, despues de la conclusion, que aya de depositar treinta mil mrs., y para quien sean; y que este deposito aya de ser segun la calidad de las personas. L. 4. tit. 10. lib. 2.
- 3 Y que el pobre cumple con obligarle à pagarlos, quando la ley manda se depositen. L. 5. tit. 10. lib. 2. Salg. *Labyr. part. 1. cap. fin.* num. 124. & 172. Et alijs, vbi quis pauper, & de pauperibus plura.
- 4 Que no se hagan los de recusaciones, ni otros, en los escrivanos de Camara, ante quien passa? L. 13. tit. 10. lib. 2.
- 5 Ni se hagan en los Escrivanos del Crimen? L. 2. tit. 21. lib. 2.
- 6 Que los Escrivanos de las Audiencias en el libro de penas de Camara asienten los depositos mandados hazer en el depositario? L. 14. tit. 20. lib. 2.
- 7 Los Porteros de los Alcaldes de Corte, que depositen las prendas, que saquen en el Receptor de las penas de la carcel, y que de las de fuera? L. 6. tit. 25. lib. 2.
- 8 Que le aya en la Audiencia de Galicia, y que aya libro de los depositos, y que los Escrivanos, no sean depositarios? Vid. *Audiencia de Galicia*, num. 22.
- 9 Y en la de Sevilla que tenga libro para las penas, y de cuenta todos los años? Vid. *Audiencia de Sevilla*, num. 23.
- 10 De los depositarios de las Audiencias de los adelantamientos, y de sus quantas, y donde ayan de vivir? Vid. *Merindades*, & num. 105.
- 11 Que los depositarios ayan de ser recusados? Vid. *Residencia*, num. 42.
- 12 Y que los Alcaldes Ordinarios nombren persona para los depositos? Vid. *Alcaldes Ordinarios*, num. 13.
- 13 Y que aya libro de los depositos, y de la cuenta, y razon, que de ellos ha de aver? *Ibid.* num. 20.
- 14 Que haziendo deposito el preso por causa civil sea suelto? Vid. *Apelacion*, numer. 46.
- 15 Si haziendo deposito, y dentro de que tiempo, se libre el executado de pagar decima? Vid. *Execucion*, num. 39.
- 16 Que no se hagan depositos en los Escrivanos de la causa? Vid. *Escrivanos de Consejo*, num. 29.
- 17 Que aviendo depositario general, el Escrivanos de Consejo tenga libro, donde se sienten los depositos? Vid. *Escrivanos de Consejo* num. 32. Et de officio depositarij publici Otero, de *Official. part. 2. cap. 11.*
- 18 Que aya depositario de los bienes mostran-

- trencos para dotes de huérfanas pobres? Vid. *Dotes*, num. 10. & 11.
- 19 Que de el dinero, que se deposita en los Mercaderes, no lleven interes? Vid. *Cambiadores*, num. 18.
- 20 Que los Pueblos puedan confirmar, ò tomar para si los officios de depositarios generales, ò tesoreros de Alcabalas, y otras rentas? Vid. *Regidores*, num. 33.
- 21 Que aya depositario de los caudales de los positos, y de sus cargos, y distribucion de el pan? Vid. *Proprios*, à num. 16. vsque 27.
- 22 Que en las comisiones sobre Rentas Reales se ponga, que los Juezes no depositen las condenaciones en los Arrendadores? Vid. *Pesquisa*, num. 22.
- 23 Que ningun Escrivano sea depositario de penas de Camara, gastos de justicia, ni de obras pias? L. 22. cap. 24. tit. 26. lib. 8.
- 24 Como se aya de depositar, y à que fin, la pena contra los casados, que tienen manceras. Vid. *Amancebados*, num. 6.
- 25 Como las partes han de depositar los derechos de Rentas Reales, ò asiançar. Vid. *Quantas*, num. 44. Y como se aya de depositar, y pagar el salario de los Juezes, que se dan à los Arrendadores. Vid. *Condicion*, num. 27. *Contaduria*, num. 53.
- 26 Y como los Arrendadores han de hazer deposito de los salarios de los Juezes, ante quienes se hizieron los abonos de las fianças? Vid. *Arrendamiento*, num. 63.
- 77 Como deben los vendedores à cierto tiempo dar parte de las ventas à los Arrendadores, ò depositar? Vid. *Alcabala*, num. 102.
- DEPVATACION.**
- Prag.* De las causas de deputacion sobre el premio de el trueque de moneda de vellon à plata, ò oro? Vid. *Casas*, num. 1.
- DEPVATADOS.**
- Aut.* Que ninguna Ciudad, ni lugar, los pueda nombrar sin licencia de el Consejo, ni asistan à la corte. Fol. 153. aut. 131.
- Rec.* De los de las casas de moneda, y quien los nombre, y porque tiempo? Vid. *Ordenanzas*, à num. 12.
- 2 Que de los Procuradores de Cortes queden dos Diputados en la Corte, y para que? Vid. *Cortes*, num. 11. Vid. *Diputados*.
- DERECHOS.**
- Prag.* Arancel de los derechos de todas las Secretarias, y Tribunales? Vid. *Arancel*.
- 2 Que los Agentes Fiscales no puedan llevar algunos, baxo de varias penas, estando como estan sufficientemente dotados con salario? Vid. *Prag. inter Fol. 332. & fol. 333.*

- 3 Y como por los despachos en execucion de la baxa de moneda del año de 652. no se lleven derechos? Fol. 229. cap. 10.
- 4 Y lo mismo por lo tocante à los testimonios de el registro para el resello de la calderilla de el dicho año? Fol. 245. col. 2.
- 5 Y de las remisiones de los derechos de Señorías, y otras hechas en la labor de moneda? Vid. *Moneda*.
- 6 Que las Justicias, ni los Escrivanos los lleven del registro, que se manda hazer para la cria, y conservacion de Cavallos? Vid. *Cavallos*, num. 7.
- Aut.* El de Eltrangeros quando se pide bula sobre el? Fol. 12. aut. 85.
- 2 No se entreguen à los Relatores de visitas, ni de las pesquisas, hasta estar determinadas. Fol. 129. aut. 90.
- 3 No los lleven los Escrivanos de Camara contra las ordenanças. Fol. 3. aut. 6.
- 4 No se lleven por provisiones, que se rompien. Fol. 18. B. aut. 124.
- 5 De residencia vengan con ellas. Fol. 88. cap. 36.
- 6 Se cobren, y entreguen al Relator, y Escrivanos de Camara. Fol. 55. aut. 252. part. 2.
- 7 No se lleven al Fiscal de Ordenes. Fol. 48. aut. 229.
- 8 Lleven los Eclesiasticos conforme à lo dispuesto. Fol. 86. cap. 10.
- 9 Demafiados de executores se eviten. Fol. 51. aut. 238. part. 1.
- 10 De el Corredor de libros. Fol. 7. aut. 44.
- 11 De los Alguaciles de Sevilla saliendo fuera. Fol. 9. aut. 60.
- 12 Que se tassén de las residencias, y visitas de Escrivanos, y visitas de comisiones, y modo, y forma de pagarle? Fol. 151. aut. 127.
- 13 Lleven los justos los Relatores, y Escrivanos de Camara. Fol. 131. aut. 96.
- 14 Los que deven llevar en el Tribunal de la Nunciatura de estos Reynos de España. Fol. 61. aut. 272.
- 15 De la entrada de la vba en la Corte se paguen en la puerta. Fol. 82. aut. 278.
- 16 Que no los lleven los Abogados por ir à defender las causas al Consejo. Fol. 47. aut. 223.
- 17 Y que en las informaciones, que hiziefen, pongan los derechos dados, ò prometidos. Fol. 36. B. aut. 187.
- 18 Y que los lleven moderados, y de las penas? Fol. 19. aut. 128. Y de otras cosas? Vid. *Salarios. Tassa*.
- Rec.* Que Religiosos no deban pagarlos, y de que causas, autos, y escritos, y la pena de los que llevan? L. 12. tit. 2. lib. 1. Vid. *Aceb. hic, & in L. 30. tit. 6. lib. 3. num. 3.*
- P. Parla.

- Parlad. *Lib. 2. quot. cap. fin. part. 5. §. 18. num. 12. & §. 29.*
- 2 Que los Escrivanos de Provincia no lleven de los originales, que facan, quando han llevado visita de las probanças. *L. 2. 3. tit. 8. lib. 2. Vid. Salarios.*
- 3 Que no se lleven por Escrivanos, ni Relatores à los Fiscales, de las causas Fiscales? *L. 12. tit. 13. lib. 2.*
- 4 Ni los Oficiales de Audiencia de pleitos en defenfa de la Real Jurisdiccion? *L. 2. 2. tit. 17. lib. 2.*
- 5 Que ningun Relator, ni Escrivano del Consejo, ò Audiencias, los lleve sin ser tasados por el Tassador general? *L. 19. tit. 19. lib. 2.*
- 6 Que no los lleven los Escrivanos de las Audiencias en los pleitos de fuerças, quando no se retienen los autos, ni quando à ellas se trahen los de Ecclesiasticos por defender la jurisdiccion Real. *L. 20. tit. 20. lib. 2. Y que los Escrivanos de la carcel en las causas de presos pongan por escrito los derechos de Alcaldes, Escrivanos, y otros, en los procesos. L. 3. tit. 21. lib. 2.*
- 7 Que los Escrivanos de audiencia, y Corte, no lleven derechos hasta estar tassados por el Tassador general, ni en las execuciones, hasta que se libre mandamiento de pago por el principal, y costas? *L. 8. tit. 21. lib. 2.*
- 8 Que los Escrivanos de Camara, Consejos, y Contadurias, lleven vnos mismos derechos. *L. 2. tit. 19. lib. 2.*
- 9 Y los de Camara juren, que no llevaràn mas de los permitidos. *L. 5. tit. 19. lib. 2. Y por lo que mira à los derechos, que puedan llevar los Escrivanos, Relatores, Receptores, &c. Veanse sus palabras.*
- 10 Que para pago de sus derechos no reciban los Escrivanos de Audiencia cosas de comer. *L. 15. tit. 20. lib. 2.*
- 11 Que no los lleven de la visita de los procesos, que se remiten de el Consejo ay, endose pagado à los Escrivanos del Consejo. *L. 16. tit. 20. lib. 2.*
- 12 Ni de guardar los procesos, como sean los que pendan, aunque sean antiguos. *L. 17. tit. 20. lib. 2.*
- 13 Y que asienten los que lleven en los procesos. *L. 18. tit. 20. lib. 2.*
- 14 Que quando se presenta vn proceso por razon de solo vn auto no se deben mas, que por el auto. *L. 25. tit. 20. lib. 2.*
- 15 Y quando muchas escrituras estan debaxo de vn signo, los lleven los Escrivanos, y Audiencias, como de sola vna. *L. 37. tit. 20. lib. 2.*
- 16 Que yendo dos Receptores cada parte

- 17 pague los derechos de el vno, aunque no haga probanca. *L. 2. 3. tit. 22. lib. 2.*
- 18 De los derechos de los Porteros de las Audiencias? *L. 1. & 3. tit. 25. lib. 2.*
- 19 Que derechos lleven los Porteros de los Alcaldes de Corte? *L. 6. tit. 25. lib. 2.*
- 20 Y de los Relatores de la Audiencia de Galicia? *Vid. Audiencia de Galicia, maxime à num. 40.*
- 21 Y de los derechos de Alguaciles de ella; Porteros, y otros Ministros? *Vid. Audiencia de Galicia.*
- 22 Por lo que toca à los de los Alcaldes, y demàs Oficiales de los Adelantamientos, y merindades? *Vid. Merindades, per totum.*
- 23 Derechos de Corregidores, Asistentes, y Tenientes? *Vid. Corregidor.*
- 24 Y que no los lleven los Juezes Ordinarios, ni del vino, ni de postura, ni de medidas, ni de los fuecos de las Plazas, ni de Ferias, ni tiendas? *Tit. 10. lib. 3. Y. Otro se fin.*
- 25 Si puedan llevarlos los Juezes de Residencia, y si puedan llevar setenas? *Vid. Residencia, num. 17. & 26.*
- 26 Que los Alcaldes ordinarios tengan tabla de los derechos, y los que puedan llevar? *Vid. Alcaldes Ordinarios, & num. 15.*
- 27 De los derechos por lo tocante à Mesta? *Vid. Mesta.*
- 28 Y de los Apofentadores, y sus Tenientes? *Vid. Apofentador, à num. 3.*
- 29 De los salarios de los Protomedicos, y Examinadores, y de los derechos de examen de Medicos, Cirujanos, y Boticarios? *Vid. Protomedicos.*
- 30 Y que los, que entran à examen, salgan aprobados, ò no, dexen los derechos? *Ibidem num. 44.*
- 31 Derechos de los exámenes de Barberos, y Flobotomianos? *Vid. Barberos, numer. 2.*
- 32 De los treschos de execucion, como, y quando ay lugar à cobrarlos? *Vid. Execucion.*
- 33 De los derechos de los Alguaciles, y de quien los ayen de cobrar? *Vid. Alguaciles.*
- 34 De los derechos de el Alcalde de la carcel, y que tenga Arancèl publico de ellos. *Vid. Carcel, num. 15. & alij.*
- 35 Que los Escrivanos pongan fee de los derechos, que han llevado en los procesos, y escrituras. *Vid. Escrivanos de Consejo, numer. 36.*
- 36 Y que no puedan llevar más derechos, que los de el Arancèl, y como se pueda probar, que han llevado más? *Ibid. num. 44.*
- 37 Y que no los puedan llevar, aunque se los den graciosamente? *Ibid. num. 62.*

- 37 Y que no les aproveche costumbre, aunque sea immemorial? *Ibid. num. 63.*
- 38 De los derechos de los Alcaldes de la carcel? *Vid. Carcel, num. 22.*
- 39 Y de los derechos de el Verdugo, y Pregonero? *Tit. 32. lib. 4.*
- 40 Que quando los Procuradores de Corte vayan à dar cuenta de los finiquitos, no se les lleve derechos. *Vid. Cortes num. 10.*
- 41 De los de el corteo mayor? *Vid. Correo.*
- 42 Que no se lleven derechos de fangre, ni homecillo, quando vn bruto haze daño à otro, ò hiziese à persona. *Vid. Naves, numer. 14.*
- 43 De los de los Escrivanos de comisiõ, y pefquisas, y que no los lleven pena de el quatro tanto de tiras, ni registro llevando salario? *Vid. Pefquisa per totum, signatè num. 21.*
- 44 De los derechos de los Ministros, y Oficiales principales, y subalternos de el Consejo de Hazieda, y Contaduria? *Vid. Arancèl à num. 24. vsque 53.*
- 45 Que los Escrivanos, y Oficiales de la Contaduria, los asienten en las escrituras. *Vid. Contaduria, num. 33. 43. 46.*
- 46 Que el Contador de libro de caja no lleve derechos, y que salarios tenga? *Vid. Arancèl, num. 39.*
- 47 Que los Contadores de Camara; no los lleven, y de su salario, &c. alij ad rem? *Ibid. num. 50. 51. & 52. Y que aya Arancèl en publico en la Audiencia de la Contaduria de los derechos, y se pongan à espaldas de las provisiones, los que se han de llevar? Vid. Contadores num. 55.*
- 48 Que haziendose arrendamiento de dos partidos juntos, se paguen por entero los derechos à los Contadores mayores, y Tenientes. *Ibid. num. 38.*
- 49 Que de las quantas, que dàn los Procuradores de Cortes, no lleven derechos, y de otras cosas tocantes à derechos de la Contaduria, y Oficiales? *Ibid. à num. 38. vsque 48.*
- 50 Que los Contadores de quantas, ni oficiales, lleven derechos de las quantas, y finiquitos de el servicio, que el Rey haze. *Vid. Quantas num. 15.*
- 51 Y que aya Arancèl, y trayendo, el que la dà, bien ordenada la cuenta, lleven derechos de solo el finiquito. *Ibid. num. 39. & 40.*
- 52 Y si al que se le encarga algun negocio de los Contadores de quantas, para que le vea en su casa, aya de llevar derechos? *Ibid. num. 49.*
- 53 Y si lleven derechos por dezir han trabajado horas extraordinarias, y por lo de
- mas tocante à quèntas, y derechos de Contadores? *Ibid. num. 53. & alij.*
- 54 Que aunque ayen llevado dos comisiõnes los Executores de rentas, no se les paffe mas de vn salario. *Vid. Quantas num. 63.*
- 55 De los que llevan los Escrivanos en negocios de Alcabalas? *Vid. Orden num. 23.*
- 56 Que los Juezes, que conocen de rentas, no lleven derechos, ni pidan para assefforias. *Ibid. num. 29.*
- 57 Que derechos se ayen de llevar en las entregas, y execuciones de Rentas Reales? *Ibid. num. 30.*
- 58 Que los derechos de el cargo, y descargo, de las mercaderias en los Puertos son de el Rey, y regalias; y no se entienden concedidos, y de los derechos Reales? *Vid. Rentas per totum, & signatè num. 56.*
- 59 Y de los derechos de los arrendamientos de Rentas Reales por mayor, y por menos, y de los Escrivanos de rentas? *Vid. Arrendamiento num. 62. & alij.*
- 60 Quitanse los derechos de marcos, y Chancillerias, en las Rentas Reales, y que el que echar la puja de el quarto, de el primer Arrendador, los que pagò de el recudimiento. Y de otros sobre posturas, y pujas de rentas? *Vid. Pujas num. 22. 27. & alij.*
- 61 Que de los recudimientos para fieltades, no se lleve derechos, salvo de el signo de el Escrivano, los quales aya de recibir à cuenta al fiel el Arrendador. *Vid. Administracion num. 5.*
- 62 De los derechos de la seda de Granada, diezmo, y condiciones, con que se arrienda? *Vid. Seda de Granada, & maxime num. 1. 6. 10.*
- 63 De los derechos que tiene el Rey de los metales, que se facan de minerales respectiue à los quintales, y marcos, que vendiesen? *Vid. Minas per totum, & maxime à num. 12. y quen as.*
- 64 Que los Contadores de penas de Camara no lleven derechos. Y que salarios tengan? *Vid. Contadores num. 48.*

DERRAMAS.

Rec. De tres mil mrs. arriba, que no se pueda repartir sin facultad? *Vid. Tributos.*

DERRIBAR.

Rec. Los Hydalgos, y Cavalleros, no derriben vnos, à otros sus fuertes, y edificios, baxo de varias penas. *Vid. Muros, num. 11.*

2 Y que por castillos derribados, no se pague, ni libre cosa alguna? *Ibid. num. 13.*

3 Y si se ayen de derribar los edificios hechos en fuecos publicos, passadizos, y balcones sobre calles publicas? *Vid. Terminos, à num. 14.*

4 Como se ayen de derribar los castillos, y for-

fortalezas, acogiendo a ellas los malhechores, no queriendo entregarlos? Vid. *Hermanidad num. 20.*

5 Y que mereciendo pena corporal el receptor, y no entregandole el Alcalde de las fortalezas, se derriben? Vid. *Robar, numer. 6.*

6 Y como se ayan de derribar los fuertes, en que se hazen, los que levantan gentes, y hazen asonadas? Vid. *Levantamientos, num. 1.*

DESAFIOS.

Prag. Que son contra el derecho natural, y que es engaño ser contra el honor no admitir este modo de vengarse, y por esta, y otras causas en el año de 1716. se declaró ser delito infame; y a consecuencia los que desafián, ó en otra forma median, pierden todos los honores, y oficios de merced Real, y son incapaces, y siendo Cavalleros se les quita el habito, y vacan las encomiendas, y otras penas. *Fol. 314. col. 3. in med. vs que 315. col. 2.*

2 Que el reto, y desafío, de que se haze memoria en los Ordenes Militares, se entienden, que sea infame el Cavallero, que desafiado por algun Moro en defensa de la Fé, no admite el desafío, y que aunque no llegue a tener efecto el desafío, se castigue, y consiguén los bienes; y de su aplicación: y para dexar algo a los hijos de el delincuente se consulte a su Magestad, y durante el pleito se sequestrén los bienes, y de los frutos se galle. *Fol. 315. col. 1.*

3 Que la rina despues de tiempo, ó en despoblado, ó lugar oculto, se tenga por desafío, y queda en caso de duda al arbitrio de el Juez, minorar en tales casos la pena ordinaria, y que bastan testigos singulares, y la prueba, que en el delito lesit Majestatis; y como no presentandose el reo en la carcel se tenga por convicto? *Fol. 315. col. 2.*

4 Que los grandes, ni otros, no recepren a los delinquentes, y las Justicias los castiguen; y de las penas en que incurran por la omisión? Y que los Corregidores Reales goven vayan a los lugares de el distrito de su alcabalarior, y sin tomar el vso procedan a la averiguacion, y castigo, recogiendo los autos, y consulten las diligencias, y sentencias a los Tribunales Superiores; e incurran las penas, aunque vayan fuera de el Reyno al desafío. *Fol. 315. col. 4.*

5 Que el curso de estas causas no se embaraze con otras, y sea privilegiado, y en el no aya prescripción. *Fol. 316. col. 1.*

6 Mandas guardar lo de arriba, y que nadie por si tome satisfaccion de qualquier agravio, ó injuria, y que lo tenga a si enten-

didó el Consejo, para el castigo. *Fol. 332. col. 1. y Teniendo.*

Rec. Como rompiendo a desafíos los hidalgos incurran en las penas de los alevosos? Vid. *Hidalguia num. 39.*

2 Que los hidalgos, vnos, a otros, se buelvan la fea para desafiarse, y que era bolverse la fea? *L. 1. lib. 8. tit. 8. Adhunc tituli, & de prohibitione duelli, & monomachia: Plura, Alexander Peregrin. Comment. super Bull. Clement VIII. Barb. Ad Ordin. Lus. lib. 5. tit. 43. Sanchez, Præcept. Decal. lib. 2. cap. 39. Novario, ad Pragmat. Neap. collect. 76. Terreblanca, de Magia part. 1. cap. 23. Plures apud Larrea, Alleg. 116. & 117. n. 1. Vid. *Inf. num. 12. Lucio, Epist. var. fin.**

3 Que ninguno sea ofendido de desafiarse sobre trahicion, ó alevosia, sino es guardando cierto orden, y qual fuesse. *L. 2. tit. 8. lib. 8. Acebed. hic, & in L. 2. tit. 10. lib. 8. num. 253. junct. L. 2. tit. 8. lib. 4. Ordin.*

4 Orden, que se debió guardar en los desafíos, y ante quien, y como se avia de averiguar? *L. 3. tit. 8. lib. 8. junct. L. 3. tit. 8. lib. 4. Ordin. Oradora, Parr. 2. p. 3. cap. 9. num. 14. Ad y. Pero decimos: Et quod ex co probatur, filios antea genitos paterna heredis labe non notari, & de alijs ad hanc legem? Sylva, Lib. 1. resp. 12. num. 9. Aceb. hic, num. 6. Paz, in L. 41. stil. num. 18. y 27. & in L. 42. Scolio 2. Cur. Phil. Parr. 1. §. 2. num. 24. Molina, de Primogen. lib. 4. cap. 11. num. 55. Simancas, de Caib. Inst. cap. 29. num. 6.*

5 Que debieron estar en tregua los desafíos? *L. 4. tit. 8. lib. 8. junct. L. 4. tit. 8. lib. 4. Ordinam. Gregorio, L. 4. tit. 3. part. 7. y Si el reptador.*

6 Como el desafiado, no viniendo al plazo, pudo ser retado, y que el pariente, hasta el quarto grado, y el vasallo por su Señor, pudo responder? *L. 5. tit. 8. lib. 8. junct. L. 5. tit. 8. lib. 4. Ordinam. & L. 5. tit. 3. part. 6.*

7 Como el retado pudo desfechar el desafío, y de la pena de el que retó, y no probó, y de el retado, que fue condenado? *L. 5. tit. 8. lib. 8. junct. L. 6. tit. 8. lib. 4. Ordinam. Acebed. hic. Erad y. Diciendo, que minió. Cevall. Quest. 128. num. 8. Avend. de Exeq. part. 1. cap. 20. num. 6. Vid. Injuria, numer. 4.*

8 Como se procedió contra el retado, no viniendo al plazo, y como el Rey le declaraba por trahidor, y alevoso, y con que solemnidad? *L. 7. tit. 8. lib. 8. junct. Leg. fin. tit. 3. partit. 7. & L. 7. tit. 8. lib. 4. ordinam. Aceb. in Leg. 6. hoc tit. Bovad. Polt. lib. 2. cap. 8. num. 8.*

9 Ponenfe los casos, porque pudo vn hidalgo

desafiar a otro. *L. 8. tit. 8. lib. 8. Junct. L. 9. tit. 8. lib. 4. ordin. Aceb. hic, Paz, in L. 41. stil. scol. 2. Burgos de Paz, L. 1. Taur. part. 1. num. 412. & seq. DD. Supr. num. 2.*

10 Que no se pudieren hazer requeltas, ni desafíos, sin preceder retos entre los hidalgos, sin preceder retos entre los hidalgos. *L. 9. tit. 8. lib. 8. Junct. L. 5. tit. 9. lib. 4. ordinam. Paz, in L. 43. stil. scol. 2. Aceb. in L. 2. hoc tit.*

11 Que las penas de este título no se executen, hasta ser juzgadas; salvo en los casos notorios, en que no se requiere probança, y siendo certificado el Principe. *L. 11. tit. 8. lib. 8. junct. L. 10. tit. 8. lib. 4. Ordin. Erad y. En los casos. Et an citatio necessaria sit in notorijs, & de forma judiciali, & de ratificatione testium? Cabal. Cas. 110. num. 37. & cas. 269. num. 8. Valenc. Consl. 182. num. 12. & Consl. 121. num. 107. Guazzino, de Defens. reorum def. 24. cap. 9. num. 15. & 16. Gom. Var. 3. cap. 1. a num. 42. Solorc. De Jur. Ind. cap. 27. num. 88. lib. 2.*

12 Corrigenfe las Leyes de este título, y en que pena incurren, los que embian carteles, los mensajeros, y padrones, y los que salen a matarse, y que incurran en pena de alevosia? *L. 10. tit. 8. lib. 8. Junct. L. 1. tit. 25. & L. 10. tit. 26. lib. 8. Vid. DD. Sup. num. 2. Gregorio Garcia, De Duel. tract. 2. sect. 1. quest. 6. num. 5. Gomez, Variar. 3. cap. 3. num. 12. & ibi, Avll. Gutier. Praef. 4. quest. 13. num. 41. Vbi de vna testatur. Erad y. En pena de alevosia, & quod intelligitur quoad temporaria, non quoad immunitatem? Bovad. Lib. 2. cap. 14. num. 39. & seq. Narbon. in L. 20. lib. 4. gloss. 12. num. 12. Fermosin, in cap. Ecclesie de Constitution. quest. 59. num. 10. & 11. & ad rem Fragor. De Reip. disp. 2. §. 10. a num. 12.*

13 Que las treguas principalmente tienen lugar entre los hidalgos, y en los desafíos. Vid. *Treguas, num. 1.*

DESCAMINO.

Rec. Por que capitulos se den por descaminadas, y quando, las cosas vedadas facar del Reyno, y entrallas? Vid. *Prohibicion.*

2 Y como se den por descaminadas las mercaderias, que se descargan en la cercaña de Sevilla sin guardar cierta forma? Vid. *Almojarifazgo, num. 24. Y de otros descaminos, por lo respectivo a rentas Reales Vealfe cada vna en particular, como Alcabala, y registro, &c.*

3 Como se aya de contar el ganado trabesio antes de entrarse en las dehesas, y como se puede dar por descaminado? Vid. *Montazgo, num. 7. & alijj.*

4 Que a los Arrendadores se les de favor, y ayuda para los descaminos, y si de su auto-

ridad puedan tomar el ganado descaminado? *Ibid. num. 12. & 13.*

5 De los diezmos de los Puertos de el Condado de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa, y quando se descaminen las mercaderias por no sellarse, y de lo demas en esto? Vid. *Mar a num. 6.*

6 Y de los descaminos, y diezmos de las mercaderias, cargos, y descargos en los Puertos de Galicia, Asturias, Ribadeo, Quatrofocadas, Navia, Ravanal, Santa Maria de Arbas, y otros? Vid. *Mar, & maxime, a n. 10. De los descaminos de las lanas? Vid.*

7 *Lanas.* Y como ay lugar para descaminar las Naves cargadas de lanas en fraude de las rentas, sea el dueño, el que las carga, ó nó? *Ibid. num. 14.*

9 De los descaminos de las mercaderias, por no guardar las Leyes tocantes a Puertos secos? Vid. *Puertos secos per tot.*

10 Que los Arrendadores, y sus guardas, los Alcaldes de fucas, y las suyas, solamente puedan descaminar el pan, y el vino, que se saca de Castilla a Aragon, y Navarra, y al contrario. Vid. *Puertos secos, num. 16.*

DESCENDIENTES.

Prag. Los de Antonia Garcia, de otros semejantes exemptos, como, y quando, gozen el privilegio? Vid. *Privilegio, num. 3. Vid. Hijos.*

Rec. A quales aproveche el privilegio de la Villa de Valderas, y de otras cosas de aquí? Vid. *Alcabalas, num. 55. y Linea.*

DESCOMUNION. O EXCOMUNION.

Rec. Monitorias, ni la excomunion se resistan, ni rompan, y que esto se cria contra la libertad Ecclesiastica? *L. 2. tit. 3. lib. 1. Vid. Libertad, num. 3.*

2 Que la sentencia de descomunion debe ser temida mas, que otra pena, por ser muerte de el Alma, y por tanto el que estubiere en ella, y denunciado, incurra en varias penas, segun el tiempo, que en ella estubiese, y siendo de seis meses le echen de el lugar, y que las penas no se arrienden? *L. 1. tit. 5. lib. 8. Gutier. Lib. 1. Can. cap. 12. Parlad. Diff. 119. & §. 1. Simancas, De Cat. Inst. cap. 27. Cened. Canic. quest. 15. per tot. & 19. Bovad. Lib. 2. cap. 17. num. 19. Cevall. Quest. 547. Salced. In prac. cap. 16.*

3 Que las penas se lleven, siendo la descomunion publicada, y quando los descomulgados, no apelaren, ó aviendo apelado no siguen la apelacion, y por el tiempo de la descomunion, en que estubieron descomulgados. *L. 2. tit. 5. lib. 8. Avend. De Exeq. part. 1. cap. 1. num. 30. Alfar. Gloss. 20. num. 378. Acebed. hic, Bovad. Diff. cap. 17. num. 49.*

- Gutier. *Dist. cap. 12. à num. 17. Salced. In Prax. cap. 116. Valenc. Confil. 6.* Vbi de citatione ad censuras necessaria? Et ad *Y. Si apelarón; & quod excommunicatio suspendatur per appellationem: Cap. Præterea X. De Ap. pelat. Salgad. De Reg. Part. 2. cap. 5. num. 8. & seq. 18. & 22. Laté Sanchez, Confil. lib. 3. cap. vnic. dub. 32. & seqq.*
- 4 Y como haciendo fuerza los Eclesiasticos, se manda alçar, y levantar la descomunión? Vid. *Euerças.*
- 5 Que los Prelados la pongan contra los vsureros, y logreros. Vid. *Vsuras num. 1.*
- 6 Como incurran en descomunión los Señores, que no quitan las casas de juego? Vid. *Fuegos, num. 7.*
- 7 Que sean guardadas, y obedecidas las sentencias de excomunión sobre pagar diezmos. Vid. *Diezmos. Num. 3. & 4. & L. 2. tit. 5. lib. 1.*
- 8 Que los Arrendadores no cobren las rentas con censuras, baxo de varias penas. Vid. *Arrendadores, num. 1.* Y otras cosas de aqui? Vid. *Prelados. Clerigos. Real jurisdiccion. Conseruadores.*
- DESCVBRIR.**
- Rec.* De los derechos, que tienen, los que descubren minas, y como las pueden, y ayan de beneficiar, y cosas, que sobre esto ocurren? Vid. *Minas per tot.*
- 2 Premio de el que descubre la saca de moneda? Vid. *Prohibicion, num. 6.*
- 3 Y de las cosas, en que se debe guardar secreto? Vid. *Secreto.*
- 4 Que los Oficiales de la Contaduria, no descubran, lo que se debe al Rey, por evitar las mercedes de ello. Vid. *Mercedes, num. 30. Quantas 35. & 62.*
- 5 De las penas contra los que saben, se vsurpan las Rentas Reales, y no lo declaran, y premio de manifestarlo? Vid. *Rentas, numer. 42.*
- 6 En que penas incurran los Escriuanos de rentas, que sabiendolo, no descubren el fraude de hazer baxas, los que hazen las rentas en las posturas, por arrendamiento. Vid. *Arrendamiento num. 78.*
- 7 De el premio de el que descubre minas? Vid. *Minas, & maxime. à num. 32. & num. 111. & 112.*
- DESDECIRSE.**
- Rec.* Quienes son obligados à desdecirse por aver injuriado. Vid. *Injuria num. 4.*
- DESEMBARCO.**
- Aut.* No se impida en los Puertos de todo genero de armas. *Fol. 153. B. Aut. 132.*
- DESERTORES.**
- Aut.* En que forma se han de recoger por las Justicias, y de la obligacion, y pena, que

se les impone, y los que los descubren, ò denuncian sean remunerados. *Fol. 164. E. Aut. 151. & fol. 193. aut. 182. Vid. Soldados, Armas, Milicias.*

DESESPERADOS.

Rec. Que los bienes, de los que se desesperaron, no teniendo herederos, son para la Camara. Vid. *Homicidio num. 6.*

DESHEREDAR.

Rec. Pueden los Padres à sus hijos, que contraen matrimonio clandestino. Vid. *Casamiento num. 3.*

2 Que valgan las mejoras, aunque el testamento se rompa por pretericion, ò desheredacion. Vid. *Mejora num. 8.*

DESHONESTOS.

Rec. Pena contra los que de dia, ò de noche dicen palabras fucias, y deshonestas. Vid. *Injurias, num. 7.*

DESLINDES.

Rec. Que deslinden los Corregidores de fronteras, y visiten los limites de el Reyno. Vid. *Mojones, limites.*

DESPACHOS.

Aut. Los que se hazen con informacion, no lea el Escriuano de Camara, ni de quenta. *Fol. 58. aut. 261.*

2 De ministros, que mueren, se recojan. *Fol. 31. aut. 163.*

3 Que los que libran de oficio, de ellos el Consejo como no se puede dar copia en ninguna forma? *Fol. 107. aut. 131.*

4 A que oficina toca su expedicion? *Fol. 158. aut. 139.*

5 De dispensas de edad, por donde deban despacharse? *Fol. 158. aut. 139.* Y de otras cosas de aqui. Vid. *Juezes, Consejo, Pleitos.*

DESPOBLAR.

Rec. Despoblándose vn lugar de los de vna jurisdiccion, como se aya de regular la quiebra para las contribuciones? Vid. *Repartimiento à num. 10.*

1 De los delitos, que se cometen en despoblado, y jurisdiccion de los Alcaldes de la hermandad? Vid. *Hermandad.*

3 Si por despoblarse los Vecinos, puedan hazer desquento los Arrendadores de las sedas de Granada? Vid. *Sedas de Granada, num. 33.*

4 Como se ayan de pronunciar por despobladas las minas? Vid. *Minas, num. 51. 52. y 53. & num. 126. 127. y 128.*

DESPOJADOS. DESPOJO.

Rec. De la restitucion de los despojados, y de la pena de el que toma cosa propria, ò agena por fuerza? *L. 1. & 5. tit. 13. lib. 4. Mieres, quest. 14. & seqq. part. 3. Ceyall. Quest. 57. & 53. Et an hæc lex sit in viridi obser.*

observacione? Gutier. 1. *pract. quest. 77. num. 4. Parlad. Lib. 1. cap. 10. num. 17. Gutier. Lib. 1. can. cap. 34. Plura, & plures apud Ayllon, ad Gom. Var. 3. cap. 4.*

2 Que ni Juez, ni privado alguno, despoje à otro de la posesion, sin ser llamado, oido, y vencido; y la carta, que en contrario se diere, se obedezca, y no execute; y el despojado sea restituido, y à que tiempo, y por que? *L. 2. tit. 13. lib. 4. Gutier. De iuram. Confir. part. 3. cap. 19. num. 3. & 1. pract. quest. 78. Rodrig. De Red. lib. 1. quest. 17. num. 54. Barbof. Collect. ad cap. 7. de Rest. Spol. Bovad. Polit. lib. 3. cap. 8. num. 107. Et an locus sit appellationis quoad vtrumque effectum à mandato de restituyendo, & an sine citatione fieri possit restitutio? Mieres, de Major. 3. part. quest. 14. à num. 1. Efcacia, de Appellat. lib. 3. cap. 2. quest. 17. lim. 6. memb. 6. num. 14. Castill. Lib. 3. cont. cap. 24. Parlad. Vbi sup.*

3 Que ninguno entre en la posesion de los bienes heredados contra la voluntad de los herederos; y de la pena de el, que lo hiziesse, restitucion, y costas? *L. 3. tit. 13. lib. 4. Gutier. 1. pract. quest. 79. & seq. Noguer. Alleg. 25. num. 160. Castill. sup. Parlad. Lib. 2. cap. 5. Et quid dato legitimo contradicore, & quis sit? Et ad *Y. Competente, & quid si fuerit iudex incompetentis? Gutier. 1. pract. quest. 81. Parlad. Castill. & Mieres, sup. Menoch. De Adipisf. Remed. 4.**

4 Que no se ocupen bienes, ni heredamientos de los, que siguen al Rey, y como ayan de ser restituidos? *L. 4. tit. 13. lib. 4. Acebed. hie.*

5 Pena, y forma, que se ha de guardar, contra los que de su autoridad prenden à los deudores, y entran los bienes agenos, y que sea tenido por caso de Corte. *L. 5. tit. 13. lib. 4. Gutier. Pract. 1. quest. 81. 82. 83. & 78. num. 2. Bovad. Lib. 3. cap. 8. num. 109. Cur. Philip. Part. 2. §. 28. & §. 12. num. 5. Vid. Infra, num. 6. junct. L. 1. tit. 2. lib. 4.*

6 Que lo dicho se observe, aunque los despojadores aleguen causas, por que lo hizieron; mientras no muelstran averlo hecho por mandado de Juez competente. *L. 6. tit. 13. lib. 4. Cur. Phil. sup. Gutier. De iur. 3. part. cap. 19. num. 7. Et ad *Y. Hasta terreo dia. Vbi in continenti fieri tradit, quod fit intra triduum. Vid. Sup. num. 3. & 5. & Prendar. Mieres, Dist. part. 3. sup. & quest. 24. num. 30. & alij.**

7 Que no se executen las cartas dadas, para que alguno sea desapoderado de sus bienes, y otro los entre, y que si fuesse el delito notorio? *L. 7. & L. 2. tit. 13. lib. 4. Cur. Phil. sup. Gutier. De iuram. 3. part.*

quest. 19. num. 4. Castill. Lib. 3. cap. 25. numer. 8.

8 Que à los despojados de sus bienes por traidores, se les oiga aviendo hecho merced de los bienes. Vid. *Trahicion num. 3. Y otras cosas? Vid. Prendar.*

DESPOSADOS.

Rec. Que pena tenga, el que estando con Señor, se casa con su hija, y como puede ser acusado, y de otras cosas tocantes à desposados? Vid. *Casamiento, à num. 3.*

2 Que la desposada por palabras de presente aya la misma pena, que la casada; y el Esposo la pueda matar, y al adultero, y no vno sin otro, y no se escuse la Esposa con decir, que el Esposo cometió adulterio. Vid. *Adulterio per tot.*

DESPREZ.

Rec. De la pena de el desprez, y quando tenga lugar? Vid. *Ausencia.*

2 De quien la ayan de cobrar los Alguaciles. Vid. *Alguaciles, num. 28.*

DESQVENTOS.

Rec. Que los Contadores de quantas no reciban los desquentos, que hubiessen hecho, sin consultar al Rey los Contadores mayores. Vid. *Quantas, num. 17.*

2 Que en virtud de lo prevenido por leyes, que no estan en vfo, no se ha de poder hazer desquento por los Arrendadores. Vid. *Condicion num. 7.*

3 Ni tampoco por caso fortuito, sea el que fuere, le han de poder pedir. *Ibid. num. 8. & 9.*

4 Que en los arrendamientos de rentas se salvan las franquezas, y merced, que el Rey hubiessse hecho; y si los Arrendadores podrán hazer desquento? *Ibid. num. 10.*

5 Que en los Arrendamientos no se hagan mas suspensiones, que las que se declaren, y quales, y que desquentos entran, y como se ayan de hazer? *Ibid. num. 22.*

6 Que precio se les aya de descontar à los Arrendadores de los situados de pan, y vino? *Ibid. num. 23.*

7 Que precio se aya de pasar à los Arrendadores, quando el Rey demande el arrendamiento, vende, ò dona las rentas, ò Alcabalas, y por lo demás acerca de desquentos en Rentas Reales? Vid. *Condicion per tot. Contaduria, Rentas, Arrendadores.*

8 Si despues de el arrendamiento se encabassen los Lugares, ò Villas, como se ha de hazer desquento de la puja de el quarto? Vid. *Puja num. 38.*

9 Que por despoblarse los Lugares, no puedan hazer desquento los Arrendadores de la seda de Granada. Vid. *Sedas de Granada, num. 33.*

- 10 Y que no puedan hazerle los Arrendadores de Puertos fecos de ciertos generos, que puede entrar el Monasterio de el Escorial. Vid. *Puertos fecos*, num. 7.
- 11 Y que si hubiese guerra con Aragon, y Navarra, y de otros casos? *Ibid. per tot.*, & maxime à num. 58.

DESTIERRO.

- Aut.* Si el de cinco leguas de la Corte se es-tienda à llefca, y Alcalá, y sus jurisdiccio-ne? *Fol. 17. aut. 115.*
- Rec.* Como ha de ser desterrado, el que compra yerro, ò garroba para revender? Vid. *Compra* num. 8.
- 2 Que siendo perpetuo, se cumpla con diez años en la Isla Española. Vid. *Galeras*, num. 4. Y de otras cosas de aqui? Vid. *Penas*.

DESTINACION.

- Aut.* De Relatores à las salas de el Consejo, y à quienes? *Fol. 157. aut. 137.* De otras cosas de aqui. Vid. *Nombrar*, *Eleccion*, *Presfidente*.

DESTR VIR.

- Rec.* Destruidor de arboles, y viñas, no goza 1 inmunidad. *L. 3. tit. 2. lib. 1.*

DETERMINACION.

- Aut.* La de cargos, capitulos, y demandas 1 de residencia, no se remita al Consejo. *Fol. 88. cap. 34.*

DEVDAS.

- Rec.* Porque tiempo se prescriban? Vid. 1 *Prescripcion*.
- 2 Que la muger no sea obligada por deu-das de el marido, ni presta por las fuyas. Vid. *Muger*, num. 9. & 10.
- 3 Que se paguen pro rata, quando los mejorados repudien la herencia, y aceptan las mejoras? Vid. *Mejora* num. 5.
- 4 Las contrahidas durante el matrimo-nio no está obligada à pagarlas la muger renunciando las ganancias. Vid. *Gananciales* num. 9.
- 5 Que por deudas de otros no se pueda prender à los vezinos de vn Lugar? Vid. *Prendas* num. 5.
- 6 Que se puedan pagar en todo genero de moneda corriente. Vid. *Ordenanças*, nu-mer. 16.
- 7 Que el que tenga doze yeguas de vien-tre no pueda ser preso por deudas contra-hidas despues de tenerlas? Vid. *Cavallos*, num. 16.
- 8 Que à los lugares, que resistian la con-tribucion para la hermandad, no se les pa-gassen las deudas, y de otras penas? Vid. *Hermandad*, num. 45.
- 9 Que las deudas Reales no las ajusten los Contadores sin consulta de el Rey. Vid. *Quentas* num. 26.

DEVODOR.

Prag. Que en qualquiera forma, que se 1 quiera obligar, lo puede, y contra la volun-tad de el acrechdor no pueda pagar vna co-sa por otra, y de otras cosas de aqui? Vid. *Obligaciones*.

Aut. Los de el posito sean presos en todo 1 tiempo. *Fol. 25. aut. 146.*

2 De bienes de el Concejo, ò posito de Señorío, no vfen oficio, que les toque, y de otras penas. *Fol. 25. aut. 150. & fol. 115. aut. 60.* Vid. *Positos*: y por lo tocante à espe-ras? Vid. *Esperas*.

Rec. El que se alza con los bienes, en quanto 1 le defienda la Iglesia. *L. 13. tit. 2. lib. 1.* Vid. *Inmunidad*, num. 2.

2 Que no puedan los deudores ser presos por los acrehedores. Vid. *Despojados*, à n. 5.

3 Los presos por deudas como ay an de ser mantenidos en la carcel por sus acrehe-dores, y entregados para que los sirvan. Vid. *Obligacion*, num. 5.

4 Y de la cesion de bienes, y renunciacion de la cadena, y lo que ay que observar en esta parte. Vid. *Cesion de bienes*, *Concurso*.

5 Y si puedan prenderlos sus acrehedores. Vid. *Prendas*, num. 4. & *Alijs*.

6 De los que se alzan con los bienes. Vid. *Alzados*.

7 Y que los que son deudores de los que se alzan, tengan obligacion de dar parte de su deuda à la Justicia, y como, y con que penas? *Ibid.* num. 4.

8 Y à los que pagan à los alzados, no se li-bran? *Ibid.* num. 8.

9 De la remision, que se ha de hazer de los deudores, y delinquentes à sus Juezes. Vid. *Remision*.

DIAS.

Aut. Los de Consejos. *Fol. 178. Aut.* 1 168.

Rec. Que tengan en la residencia 50. dias 1 los Juezes de los adelantamientos. Vid. *Merindades*, num. 65.

2 Y que dias se ay an de dàr en los empla-zamientos, y en quanto importan las dila-ciones, que se conceden? Vid. *Dilacion*, *Ter-mines*, *Plazo*.

3 Y si en dias feriados se puede contestar la demanda? Vid. *Contestacion* num. 4.

4 De los dias para apelar, y desde quando corran? Vid. *Apelar*, num. 31.

5 Que dias se concedan, y desde quando se quenten, y contra quien corran en los tanteos? Vid. *Tanteo*.

6 Quantos dias tengan los Arrendadores de rentas para afiançar, y abonar, facar re-cudimientos, y presentarlos, y derechos en los arrendamientos por mayor, y menor. Vid.

Vid. *Arrendamiento*, num. 60. & *alijs*. Y de los dias festivos, y feriados. Vid. *Fiestas*.

DICHOS.

Rec. Como se ay an de escribir los de los tes- 1 tigos por los Ecrivanos Receptores? *L. 6. tit. 20. lib. 2.* Vid. *Testigos*.

2 Y como se ay an de entender? Vid. *Pro-banca* num. 7. & *per tot.*

DICTAR.

Aut. Si se prohibe en la Vniversidad de Sa- 1 lamanca? *Fol. 9. aut. 53.*

DIETAS.

Aut. Que à razon de ocho leguas, se les 1 pague à los Juezes de residencia la ida, y buelta. *Fol. 8. aut. 46.*

Rec. Que todas las dietas se entienden com- 1 unes, y vulgares. *L. 8. tit. 25. lib. 5.* Parla l. *Lib. 2. cap. 19. n. 19.* Vid. *Maestre-Escuela*, num. 5.

2 Que fuera de dos dietas no den los Es-crivanos de la Vniversidad citatorios. *L. 19. tit. 7. lib. 1.* Y de otras cosas? Vid. *Leguas*, *Jornadas*, *Ferros*, *Ita* cap. *ex parte*. 10. De *For-comp. quest.* 18.

DIEZMOS.

Prag. En casos de hambre, y necesidad, que 1 se ha de guardar en quanto à granos. *Dezima-les de las Iglesias, y Clero?* *Fol. 326. col. 2.* Y *por que*.

Rec. Ninguno los ocupe; y que dentro de 1 treinta dias, como sean requeridos por los Prelados, à quien toca, muestren el titulo, y razon, y en otra forma, que los restitu-yan, y de no hazerlo, que pena incurran? *L. 1. tit. 5. lib. 1.* *Gutierr. 1. pract. quest.* 13: 14 & 16 & 2. *Canon. cap. 21.* Late Garcia, de *Expenf.* cap. 9. num. 84. *Bovad. Lib. 2. cap. 18. à num. 140.* Vbi quis sit iudex compe-tens. Plura, & plures apud Lagun. De *Frufr.* part. 2. cap. 7. num. 44. & *per tot.* *Solorc. De Ind. Gub. tom. 2. lib. 3. cap. 1. Olea, de Cess. tit. 6. quest. 3. à num. 15.*

2 Y que esto no se entienda con los diezmos, ni tercias Reales, ni en otros bienes, que fueren de templarios, Monasterios, y otras Iglesias en Vizcaya, y Alava, y en las encar-taciones. *Dict. Leg. 1. y. Peto es.* *Gutierr. Pract. 1. quest. 14. & 15.* *Larr. Alleg.* 27.

3 Que todos paguen los diezmos entera-mente, y para que efecto sean. *L. 2. tit. 5. lib. 1.* *Gutier. Quest. 17. & Can. lib. 2. cap. 21. num. 49.* *Barbof. De Iur. Ecclef. lib. 3. cap. 26. §. 1. num. 42. & DD. sup. num. 1.*

4 Y que tambien los bazuen los Clerigos. *Dict. L. 2. y. Y otro si.* *Covarr. 1. Variar. cap. 17. num. 8.* *Barbof. Sup. §. 3. num. 11.* *Fagundez. Pract. Ecclef. lib. 3. à cap. 1.* *Valenz. Confil. 46. & 126.*

5 Y que para medir se haga de dia, y avien-

do tocado tres vezes la campana, para que asista el tercero, y que si eitubiesen las heras muy ditantes, y que penas? *Dict. L. 2. y. Tpor escufar.* Et an solvens decimas ferre teneatur, & de facultate apponendi custo-des? *Novar. De grav. Vafal grav. 307. & seq. tom. 1.* *Cavall. Casu 168.* *Barbof. De Iur. Ecclef. lib. 3. cap. 26. §. 2. num. 21.* *Luca. De Regal. disc. 91. num. 14.* Vid. *Num. 7. infr.* & *Gutierr. Vbi sup. cap. 21. num. 45.*

6 Que el pan de Diezmos, que se diere en pago, y por otra qualquier razon, este limpio sin mezela, y sin mojar, y de las penas? *L. 3. tit. 5. lib. 1.* Vid. *Trigo*, num. 1.

7 Que se guarde la costumbre en el mo-do, y lugar, donde se han pagado los Diez-mos. *L. 4. tit. 5. lib. 1.* *Cevall. Quest. 364.* *Gutierr. Can. cap. 21. à num. 45.*

8 Y que no se haga pesquisa contra los Dez-meros, y se pueda contra los terceros Clave-ros. *Leg. 5. tit. 5. lib. 1.* *Perez, in L. 4. tit. 5. lib. 1. Ordin.*

9 Que no se haga novedad en los Diezmos, ò rediezmos. *L. 6. & 7. tit. 5. lib. 1.* De Jus-tificacione harum. *LL. Et ad rem?* *Plura.* *Castill. De Tert. cap. 12. & cap. 13.* *Leon. Deciff. 208.* *Thefaur. Deciff. 82.* *Olea, De Cess. tit. 6. quest. 3. num. 17.* *Salgad. De Re-vent. part. 1. cap. 6. num. 35.* *Solorc. De Gub. Ind. lib. 4. cap. 3. num. 26.* Et quod cognitio quoad novitatem spectat ad Supremum Tri-bunal Regium, et si Seculares consenserint coram Ecclesiasticis? *Salg. De Revent. part. 2. cap. 1. à num. 68.* *Cortiad. Deciff. 169. à num. 41.* *Carlev. De Iudicij tit. 1. disp. 1. n. 1121.* Et quale possessionis tempus sufficiat, vt in contrarium novitas dicatur, an immemoriale, an 40. an 10. annorum? *Bovad. Lib. 2. cap. 18. num. 148.* *Avend. Cap. 1. part. 1. num. 32.* *Barbof. De Iur. Ecclef. lib. 3. cap. 26. §. 2. num. 35.* *Monet. De Decim. cap. 5. num. 102.* *Cov. 1. Variar. cap. 17. & add. num. 8.* *Valenz. Confil. 146. à num. 50.* *Solorc. Sup. lib. 1. cap. 22.* *Gutierr. Pract. 1. cap. 18. & 19.*

10 Si los que trahen Taos de San Juan, de-ban pagar Diezmos, y que solo el Consejo conozca de las fuerças sobre esta razon? *L. 8. tit. 5. lib. 1.* *Aceb. hic.* *Gutierr. 1. Pract. quest. 19.* & 20. *Narbon. hic.* *Larr. Alleg.* 27. *Solorc. Sup. lib. 3. cap. 21.*

11 Si por rentas, y Diezmos de Iglesia, puedan los Labradores someterse à los Ec-clesiasticos con juramento? Vid. *Labrado-res*, num. 10.

12 De la puja de el Diezmo, y medio Diez-mo en Rentas Reales? Vid. *Puja per tot.*

13 Y que se entienda por puja de el Diezmo entero, y que siendo 4. partes, las 3. son para la réta, y de otras cosas sobre esto? *Ibid.* n. 21.

14 Que el Diezmo, ò decima parte, de el precio es Alcabala. Vid. *Alcabala num. 20.*
 Y de otros diezmos de este genero. Vid. *Decimas.*
 15 De las tercias Reales de los diezmos, y que son dos novenos de los frutos? Vid. *Tercias, num. 4.*
 16 Y hasta que tiempo sea obligacion de los Arrendadores de diezmos, y tercias de pan, y vino, y de otras cosas, el guardarlas, y de otras cosas de aqui? *Ibid. num. 5. & alij.*

17 Que de el rescate de los Moros se pague el diezmo, guardando cierto orden? Vid. *Cartagena num. 5.*

DIVVNTOS.

1 Rec. De los lutos, y cera, que se puede gastar por ellos, y traer? Vid. *Lutos.*

DIGNIDAD.

1 Rec. Los electos à Obis'ados, y otras Dignidades Ecclesiasticas, que deben jurar, antes de tomar la posesion? Vid. *Prelados, num. 9. & 10.*

2 Las Ecclesiasticas de el Reyno se den à solos los naturales. Vid. *Naturales à num. 1.*

3 Y las de el Patronato Real no se impetren sin licencia de su Magestad, y como deba ser, y de las penas en contrario? *L. 5. tit. 6. lib. 1. Vid. Patron, num. 6.*

DILACION.

1 Rec. Que dilacion, y tiempo se ha de dar en los emplazamientos de el Consejo, y Audiencias? Vid. *Emplazamiento, num. 6.*

2 Y que los terminos se entiendan peremptorios? *Ibidem, num. 7.*

3 Que los Grandes, y Señores, que han tomado censos, con la condicion de quitarlos à cierto tiempo, le tengan doblado, si fuesen à vivir à sus estados. Vid. *Censos, numer. 12.*

4 Que no se den cartas de alongamiento, ni dilatorias sobre Rentas Reales. Vid. *Situaciones, num. 33.*

5 Los deudores de lanas, que no llegan à veinte ducados, que dilacion tengan para pagarlos, y de otras cosas de aqui. Vid. *Lanas, num. 5. y esperas.*

DILATORIAS.

1 Rec. Como se ayan de oponer, y quando en las excepciones delatorias? Vid. *Excepcion, num. 2.*

DILIGENCIEROS. DILIGENCIAS.

1 Aut. Para censos sobre positos? *Fol. 19. B. 1. Aut. 130.*

2 Los Fiscales no embien quien las haga sin licencia. *Fol. 54. B. Aut. 248. y 249.*

1 Rec. De las hidalguias, quien los nombre, y con que salarios? Vid. *Hidalgos. L. 33. cap. 4. tit. 11. lib. 2.*

2 Y como, y para que los nombre el Presidente de Meita? Vid. *Meita num. 7.*
 DINERO.

1 Rec. Como, y à quienes se puede dar à cambio; y como sea necesario para los censos; y en quales? Vid. *Censos, Cambiadores.*

2 Y que no se faque de España, y de otras cosas tacantes à dinero? Vid. *Cambiadores, Moneda, Prohibicion.*

3 Que se pague en dinero el Almojarifazgo? Vid. *Almojarifazgo, num. 12.*

DIPVTADOS.

1 Aut. Que ninguna Ciudad, ni Lugar los puede nombrar, sin licencia de el Consejo, ni embiar à la Corte? *Fol. 153. aut. 131.*

1 Rec. De los delas casas de moneda, y quien el nombre, y por que tiempo? Vid. *Ordenanças à num. 12.*

2 Que de los Procuradores de Cortes queden dos Dipvtados en la Corte, y para que? Vid. *Cortes num. 12.*

DISCORDIA.

1 Aut. En articulo de tenuta se vea por tres?

1 *Fol. 14. aut. 96.*

2 En menor quantia se vea por vno. *Fol. 13. aut. 91.*

3 Y quando vn Alcalde de Corte pretenda, que haze fuerza el Ecclesiastico, conoce de esto la sala de gobierno. *Fol. 28. B. cap. 25. aut. 156.*

4 Y que en discordia en las fuerzas interpuestas por los Juezes de comision cuyas apelaciones estan remitidas? *Ibid. cap. 25. N. Tambien.*

1 Rec. Discordando en la disposicion los testamentos, que se debe guardar? Vid. *Testamento, num. 14.*

2 Y q' por lo que mira à la discordia en votos para juzgar, y quantos sean necesarios? Vid. *Votos.*

3 Si aviendo discordia en los nombrados para Procuradores de Corte determine el Rey? Vid. *Cortes num. 6.*

4 Ofreciendose sobre quantas por los Contadores, como se han de resolver, y de otras cosas de aqui? Vid. *Dudas, Votos.*

DISPENSAS.

1 Prag. Que la Camara no la de para que se de por razon de arras, más de la decima parte de bienes? Vid. *Dote num. 2.*

DISPENSERO.

1 Rec. De los derechos de el mayordomo, y dispensero mayor de raciones? Vid. *Arancel num. 31.*

DISTANCIA.

1 Rec. Que quando se descubriere de nuevo alguna mina se hagan los pozos, que se hubieren de seguir diez varas vno de otro. Vid. *Minas num. 163.*

DISTRIBVCION.

1 Aut. La que se ha de hazer de los 500. mrs. que se depositan para el recurso de injusticia notoria? *Fol. 120. B. Aut. 71. Vid. Camara, Penas, Gastos, Condenaciones.*

DIVISION.

1 Aut. Entre los Señores de el gobierno para la correspondencia con los Juezes, y Justicias de el Reyno? *Fol. 155. aut. 133.*

1 Rec. De la particion, y division de las herencias. Vid. *Herencia.*

2 Como se aya de partir el metal entre los compañeros de minas, y que hasta, que se parta, ninguno tome cosa, y de otras cosas de aqui. Vid. *Minas, num. 6. y Particiones.*

DOBLAS. DOBLONES.

1 Prag. Por Pragmatica de el año de 652. se manda, que los doblones no valgan más, que à 28. reales de plata. *Fol. 233. col. 1. in fin. Y de otras alteraciones de el precio? Vid. Moneda.*

2 De el valor de el doblón de à dos escudos de oro segun el de el año de 686.? *Fol. 272. col. 1. N. Y porque.*

1 Aut. Los faltos de peso deben correr, como si estubiesen cabales, pagandose las faltas. *Fol. 109. aut. 38.*

2 Y que los plateros no corten moneda alguna con el pretexto de falta de peso, y los dueños acudan al contraste, para que la corten, y den fee de su valor. *Fol. 109. aut. 37. Vid. Moneda.*

1 Rec. Quando, y como, y à quien se paguen en causas de hidalguias? Vid. *Hidalgos, num. 25. & 26.*

2 Y que no se lleven por declarar, si las viudas de hidalgos gozen de el privilegio de sus maridos? *Ibid num. 27.*

3 De la fianca de las mil y quinientas? Vid. *Suplicacion, num. 20.*

4 Y quando aya lugar à la pena, y que si la sentencia se revoca, ò modifica? *Ibid. num. 21. & seq.*

5 Y como se ayan de peffar, y recibir; y qual sea falta, ò no? Vid. *Peffas.*

DOCTORES.

1 Aut. Si siendo Consejero, ò Oidor entre en exámenes, y actos de Vniversidad privados de Cathedraicos? *Fol. 10. aut. 64.*

1 Rec. No se tengan por tales los graduados por rescripto. Vid. *Grado, num. 1. Y de otras de aqui. Vid. Grados, Vniversidad.*

DOLO.

1 Rec. Que aviendo dolo en los contratos, no obligan, y que si ay lesion? Vid. *Vender, num. 2. & 3.*

DOMINGOS.

1 Rec. En Domingo no se puede trabajar, ni tener tiendas abiertas, y que pena, y su

aplicacion, y que ningun Concejo, ni oficial puede dar licencia? *L. 4. tit. 1. lib. 1. Acebed. hic Solore. De Ind. Gub. lib. 1. cap. 27. à num. 99. Carras. Cap. 2. Barbof. Ord. Lusit. lib. 3. tit. 18. Vbi plura. Bovad. Pol. lib. 2. cap. 17. num. 44. Et an peccare in die festo sit circumstantia fatenda in confessione? Gutier. Can. 1. cap. 31. Cened. Part. 2. collect. 142. Y de otras cosas de aqui. Vid. *Fiestas, Ferias.**

DOMINIOS.

1 Aut. En los de España cortan los Luises de Francia. *Fol. 132. aut. 97.*

1 Rec. Que los derechos de cargo, y descargo, en los Puertos, son de el Rey en reconocimiento de el soberano dominio, y que no se entienda hazerfe donacion de ellos. Vid. *Rentas, n. 56. Y de otras cosas Vid. Señorio.*

DONACION.

1 Aut. Las hechas por el Señor Rey Don Enrique el II. que linea deben comprehender? *Fol. 158. aut. 138.*

1 Rec. Que la hecha por el Rey, ò otras personas à la Iglesia sea siempre firme. *L. 5. tit. 2. lib. 1. Vid. Iglesia num. 5.*

2 Que no se haga donacion, y merced de Villa, Castillio, ni heredamiento à estrange-ro, y si algun natural lo hiziesse, ò enagenasse, que lo pierda. *L. 1. in Prin. & L. 2. tit. 10. lib. 5. Molin. De Primog. lib. 1. cap. 3. à num. 17. Garcia, De Nobil. gloss. 1. §. 1. num. 6. Martienc. & Aceb. hic. Soloran. De Gub. Ind. lib. 2. cap. 27. Salced. De Leg. polit. lib. 2. cap. 15. Vbi plura circa exteros. Vid. *Infra, & maxime, num. 5.**

3 Pero que sean validas las hechas à naturales, como los Reyes no esten en tutoria, reservada siempre la jurisdiccion suprema; y que los Señores sean obligados à hazer guerra, y paz, por mandado de el Rey, ni valgan las cartas para lo contrario. *Dist. L. 1. N. Pero si las tales. Larr. Alleg. 12. num. 11. Menoch. Conf. 1103. Simondel. De Decret. lib. 1. tit. 2. Masfrill. Conf. vnic. post deciss. part. 1. Molin. De Primog. lib. 2. cap. 6. à num. 50. Castill. De Tertijs lib. 7. cap. 41. Amay. In Leg. 1. & 2. Cod. de Bonif. vacati.*

4 Y quando se entienda, que el Rey dà solo la Villa, Lugares, y Castillos, y no la jurisdiccion, y quando todo? Y que si el donatario hubiesse vñado de ella por quarenta años? *Dist. L. 1. N. Pero si en privilegios, & seq. Amay. L. 28. Cod. de Bon. Vac. num. 20. Et ad N. No se dixere expressamente. Bovad. Pol. lib. 2. cap. 16. à num. 70. Larr. Alleg. 70. num. 20. & 92. num. 2. Et ad N. Vñ de ella? Larr. Dist. alleg. 92. Molin. de Primog. lib. 2. cap. 6. num. 52. Et an Rex possit*